



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho, la presente demanda informando que se presentó en termino escrito de subsanación vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandante	Marlene del Carmen García Dimas CC N.º 30.649.539
Causante	Clara Valdelamar viuda de Dimas CC N.º 25.981.446
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00615.00

1. Asunto a resolver. Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 22 de noviembre de 2021, procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. La señora Marlene del Carmen García Dimas, quien actúa en representación de su difunta madre Jerónima Sofia Dimas Valdelamar, quien era a su vez hija de la causante Clara Valdelamar viuda de Dimas, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio de la finada Clara Valdelamar viuda de Dimas.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por la señora Marlene del Carmen García Dimas de la causante Clara Valdelamar viuda de Dimas.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora Marlene del Carmen García Dimas quien actúa en representación de su difunta madre Jerónima Sofia Dimas Valdelamar, quien era hija de la causante Clara Valdelamar viuda de Dimas, como heredera dentro de la presente sucesión, en su condición de nieta, por demostrar fehacientemente su calidad, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

CUARTO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

QUINTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

SEXTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SÉPTIMO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

OCTAVO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO

JUEZ (E)

23.417.40.89.001.2021.00615.00

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b298f166e9ee9530eddba5af71abc588c6b39a05032df4955d8cbf48fc851**

Documento generado en 09/12/2021 08:07:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>